

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas se han trasladado en la tarde de ayer de Ontaneda á Santander, donde continúan sin novedad tambien en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.

	Pesetas.	Cénts.
Los Sres. Jefes y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Santander...	64	30
Los Sres. Jefes y Oficiales de la media brigada compuesta de los batallones de reserva de Salamanca y Avila.....	82	30
Los Sres. Jefes y Oficiales del sexto regimiento montado de Artillería.....	39	30
Los Sres. Jefes y Oficiales de la comision de liquidacion del extinguido batallon provincial de Búrgos, núm. 4.....	44	30
Los Sres. Jefes y Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército en el distrito de Extremadura.....	62	
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Palencia, núm. 36.....	35	63
Los Sres. Jefes y Oficiales del batallon reserva de Talavera de la Reina, núm. 52.	68	
El Excmo. Sr. Director general de Artillería y Sres. Jefes y Oficiales que sirven en el mismo centro, Junta superior facultativa y Academia del Cuerpo.....	463	
<i>Suma.....</i>	859	63
Impertaba la anterior.....	1.742.	798*76
Con lo cual asciende ya la suscripcion á...	1.743.	658*39
ó sean <i>Rvn.....</i>	6.974.	621*36

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Presidente interino, Conde de Vistahermosa.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,
 Por la gracia de Dios REY constitucional de España,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, cuyo sostenimiento ha de sufragarse con cargo al presupuesto de la Península durante el ejercicio económico de 1876 á 77, serán las siguientes:

BUQUES BLINDADOS.

- Una fragata armada por 12 meses.
- Dos fragatas armadas por seis meses.
- Dos fragatas en situacion especial por 12 meses.

BUQUES DE HÉLICE.

De primera clase.

- Dos fragatas armadas por 12 meses.
- Dos fragatas armadas por seis meses.
- Una fragata en situacion especial por 12 meses.

De segunda clase.

- Una corbeta armada por 12 meses. (Estacion naval del Sur de América.)
- Una corbeta armada por 12 meses.
- Tres corbetas armadas por tres meses.
- Dos avisos armados por tres meses.

De tercera clase.

- Una goleta armada por 12 meses. (Estacion naval del Sur de América.)
- Cuatro goletas armadas por 12 meses.
- Una goleta armada por seis meses.
- Tres cañoneros armados por 12 meses.

BUQUES DE RUEDA.

De primera clase.

- Un vapor en situacion especial por 12 meses.

De segunda clase.

- Tres vapores armados por 12 meses.
- Un vapor armado por tres meses.
- Un vapor en situacion especial por 12 meses.

De tercera clase.

- Dos vapores armados por 12 meses.
- Un vapor armado por seis meses.

BUQUES ESCUELAS.

- Una fragata de hélice, escuela naval flotante, armada por 12 meses.
- Una fragata de hélice, escuela de cabos de cañon, armada por 12 meses.
- Una fragata de vela, escuela de marinería, armada por 12 meses.
- Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por 12 meses.
- Una corbeta de vela, escuela de marinería, armada por seis meses.
- Una corbeta de vela, escuela de aprendices navales, armada por 12 meses.

TRASPORTES.

- Un vapor armado por seis meses.
- Un vapor armado por 12 meses.

COMISION HIDROGRÁFICA.

- Un vapor armado por 12 meses.

REMOLCADORES.

- Dos vapores armados por 12 meses.

Art. 2.º Además de los buques expresados en el artículo 1.º con destino á las atenciones generales del servicio, policía ó inviolabilidad de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estacion naval de la América del Sur, quedarán tambien afectos al servicio especial del resguardo marítimo los buques siguientes:

- Un ponton armado por 12 meses.
- Diez cañoneros armados por 12 meses.
- Tres vapores armados por 12 meses.
- Un falucho, de segunda clase, armado por 12 meses.
- Setenta escampavías y trincaduras armadas por 12 meses.

Art. 3.º Para la tripulacion de los buques comprendidos en los dos artículos precedentes y el servicio de los Arsenales de la Península, se fijan:

- Ocho mil cuatrocientos setenta y tres marineros.
- Cuatro mil cuatrocientos veintisiete soldados de infantería de Marina.
- Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Go-

bernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dada en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado el Vicealmirante de la Armada D. Juan de Dios Ramos Izquierdo del cargo de Ministro militar de continua asistencia del Consejo Supremo de la Armada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. Manuel Keller y Garcia, los que ha prestado como Jefe de la segunda brigada de la division de Vizcaya en el disuelto Ejército de la Izquierda en las últimas operaciones del mismo que dieron por resultado la pacificacion del país,

Vengo en concederle, en vista de lo informado por el General en Jefe del primer Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar, de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Con el fin de dar unidad á las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio regular de la caza y de la pesca, dictadas en distintas épocas con variado criterio, y para armonizarlas con lo que preceptúa la ley de Presupuestos relativamente al pago del impuesto sobre aquellas autorizaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Nadie podrá usar armas, de cualquiera clase que sean, ni dedicarse al ejercicio de la caza ó de la pesca, sin haber obtenido la correspondiente licencia, expedida por la Autoridad competente, con sujecion á las condiciones que prescribe este decreto.

Art. 2.º Corresponderá á los Gobernadores, bajo su responsabilidad, previos los informes que juzguen necesarios y ateniéndose á lo que sobre el particular disponen las leyes, conceder licencias para uso de armas, para cazar y para pescar.

Art. 3.º Habrá seis clases de licencias.
 Primera. Para uso de todo género de armas.
 Segunda. Para uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural.
 Tercera. Para uso de armas de fuego de bolsillo, pistola

revolver, con destino á la defensa personal fuera de poblado.

Cuarta. Para uso de armas de igual clase y con el mismo destino, dentro de poblado.

Quinta. Para uso de armas de caza y para cazar.

Sexta. Para pescar en los rios, lagunas, estanques y charcas.

Art. 4.º Podrán obtener las licencias de la clase primera todos los españoles mayores de 25 años, Jefes de familia y contribuyentes al Estado por cualquiera cuota directa; exceptuados sin embargo los procesados criminalmente, y los que hayan sufrido condena.

Art. 5.º Podrán obtener las licencias de las clases segunda, tercera y cuarta todos los españoles mayores de 20 años, como no se hallen comprendidos en las excepciones del artículo anterior.

Art. 6.º Podrán obtener las licencias de la clase quinta:

Primero. Los que tengan aptitud para obtenerla de las cuatro clases anteriores.

Segundo. Los jóvenes menores de 20 años y mayores de 15, á quienes garanticen por escrito ante la Autoridad los padres ó tutores.

Art. 7.º Podrán obtener las licencias de la sexta clase todos los españoles sin excepcion.

Art. 8.º A la concesion ó negativa de licencias de uso de armas, caza y pesca precederá instancia escrita en el papel del sello correspondiente, la cual, despues de decretada por el Gobernador y anotada en el registro especial de licencias, quedará archivada en el Gobierno de provincia.

Art. 9.º Los Gobernadores civiles podrán conceder á los funcionarios activos de la Administracion del Estado, de la provincia ó del Municipio autorizaciones para usar toda clase de armas cuando hubiesen de guardar ó conducir caudales, ó cuando el servicio lo reclame. Estas autorizaciones no serán valederas fuera de los actos del servicio, ni durarán más que el que este dure.

Art. 10. Los Alcaldes de los pueblos, dando parte á los Gobernadores, cuando sea necesario levantar somatenes, perseguir á malhechores ó conducir presos, podrán asimismo facultar para el uso de toda clase de armas á las personas que presten aquellos servicios y solamente por el tiempo que los presten.

Art. 11. Los individuos del cuerpo de Orden público, los guardias municipales y los de resguardos especiales podrán usar armas blancas y de guerra con el permiso de los Gobernadores civiles.

Art. 12. Cuando las provincias sean declaradas en estado de guerra, las Autoridades militares, si lo creen conveniente, visarán todas las licencias de uso de armas que hayan expedido ó expidan los Gobernadores civiles.

Art. 13. Para casos extraordinarios y por motivos de orden público quedan los Gobernadores de las provincias facultados para declarar en suspenso todas las licencias de uso de armas que hubieren concedido.

Art. 14. Las licencias á que se refiere este decreto serán personales é intransmisibles.

Art. 15. Incurrirán en responsabilidad por infraccion de las disposiciones contenidas en este decreto:

Los que careciendo de licencia usen armas, cacen ó pesquen. Los que hagan uso de licencia que no les pertenezca. Los que sin autorizacion de cuarta clase para usar armas las tuviesen ó emplearan blancas ó reglamentarias de guerra. Los que sólo con licencia de segunda clase usen armas fuera de las propiedades para cuya defensa les fueron concedidas. Los que teniendo licencia de arma de fuego de bolsillo para fuera de poblado la usen en el interior de las poblaciones. Los que cacen en tiempo de veda ó en parajes expresamente prohibidos. Los que lo hicieren con furon ó lazo ó por cualquiera otro medio ilícito. Los que para pescar envenenaren ó enturbien las aguas ó empleasen mechas ó cartuchos de dinamita.

Art. 16. Los que incurran en cualquiera de los cinco primeros casos de responsabilidad señalados en el artículo anterior, perderán las armas ó los aparatos de pesca y las licencias propias ó ajenas que llevarán, y pagarán una multa equivalente al duplo del valor de la licencia que hubiera necesitado para hallarse en condiciones legales.

Los que incurran en cualquiera de los tres últimos casos de responsabilidad del artículo precedente, perderán asimismo las armas ó los aparatos y las licencias que llevarán, y pagarán una multa discrecional, no menor de 40 pesetas ni mayor de 160. En todos los casos de insolvencia procederá la prision subsidiaria. Los que reincidan en las faltas que señala el art. 15 serán considerados en los cinco primeros casos como defraudadores á la Hacienda pública, y en los tres últimos como infractores de las Ordenanzas de caza y pesca, y sometidos por consecuencia á los Tribunales competentes.

Art. 17. Las licencias de armas, caza y pesca tendrán la forma de tarjetas talonarias de diferentes colores, segun las clases, serán valederas por un año y elaboradas con las

seguridades y garantías necesarias, en la Fábrica Nacional del Sello.

Art. 18. Serán expedidas únicamente en las Administraciones económicas de las provincias, y costarán: las de primera clase, 80 pesetas; las de segunda clase, 50 pesetas; las de tercera clase, 20 pesetas; las de cuarta clase, 30 pesetas; las de quinta clase, 20 pesetas, y las de sexta clase, 5 pesetas.

Art. 19. Las Autoridades y sus delegados, muy especialmente la Guardia civil, tienen el deber de hacer que se cumpla cuanto queda preceptuado, y á nadie consentirán que use armas, cacen ó pesque sin la debida licencia, cuya presentacion exigirán siempre que lo crean oportuno.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre concesion de licencias de uso de armas de caza y de pesca.

Artículos adicionales.

Primero. Las licencias que existan concedidas á la publicacion de este decreto caducarán en la fecha de su vencimiento, si fueren de pago; si fueren gratuitas, en el dia siguiente al en que se publiquen estas disposiciones.

Segundo. Desde la publicacion de este decreto hasta que las tarjetas talonarias se hallen disponibles en las Administraciones económicas, podrán los Gobernadores civiles conceder licencias con arreglo á lo preceptuado en esta fecha, disponiendo que sean extendidas en papel sellado de precio equivalente al valor de aquellas, segun sus clases.

Tercero. El Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las reglas necesarias para la fácil y cómoda expencion de las tarjetas-licencias y para la ejecucion de este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado V. E. á esta Corte, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que vuelva á encargarse de la Subsecretaría de este Ministerio, y que D. Federico Villalva cese en el despacho de los asuntos correspondientes á la misma, que interinamente le fué conferido por Real orden de 5 del actual; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Francisco Barca, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido por el Consejo universitario de Valladolid al alumno de Derecho Don Gerardo Garcia Gonzalez á consecuencia del desacato cometido contra el Profesor de dicha Facultad D. Félix Lopez San Martin, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien imponer al referido alumno la pena de pérdida de curso é inhabilitacion perpétua para continuar sus estudios en la Universidad de Valladolid; acordando que se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de las Autoridades académicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo con lo prevenido en la sentencia de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado publicada en la GACETA del dia 23 de Julio último, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien dejar sin efecto la orden de 25 de Junio de 1875, y en su consecuencia declarar excedente á D. Nicolás Canales é Ibañez, Catedrático de Elementos de Economia política de Estadística de la Universidad de Zaragoza, y nombrar para dicha cátedra, con el carácter de numerario, sueldo y ventajas que actualmente disfruta, á D. José Manuel Piernas y Hurtado, que desempeña igual asignatura en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E. núm. 446, de 15 de Marzo último, con la que remitió un ejemplar de la Memoria sobre las condiciones técnicas de los ferro-carriles de la isla de Luzon, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado en pleno y por unanimidad por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobar las siguientes condiciones técnicas para los ferro-carriles que se construyan en dicha isla:

1.º El ancho de la via será igual para todos los ferro-carriles, y medirá un metro siete centímetros (tres y medio piés ingleses) entre los bordes interiores de las barras-carriles.

2.º El ancho de la entrevia será en general de un metro 70 centímetros entre los bordes interiores de las barras-carriles centrales, y de dos metros 30 centímetros por lo ménos en las estaciones.

3.º El radio mínimo de las curvas será de 200 metros, no pudiendo reducirse sino en casos excepcionales, presentando estudios comparativos y demostrando ser imprescindible adoptar menores radios para las curvas.

4.º La inclinacion máxima de las pendientes será de 20 milésimas, no pudiendo aumentarse sino en casos excepcionales, presentando estudios comparativos y demostrando ser imprescindible adoptar mayores pendientes.

Y 5.º El ancho de la explanacion para una via, sin contar las cunetas, será el siguiente: en desmonte, tres metros 67 centímetros; en terraplen, cuatro metros; en desmonte y terraplen, tres metros 835 milímetros. En las obras de arte el ancho será de cuatro metros 20 centímetros entre los pretiles. En los pasos superiores el ancho será tambien de cuatro metros 20 centímetros, con una altura libre sobre las cabezas de los carriles de cuatro metros 50 centímetros, cuando el paso sea de tramo recto, y de cinco metros 20 centímetros en el centro de cada via, cuando sea de bóveda. En los pasos sobre carreteras el ancho entre los estribos será el correspondiente al firme, con una altura libre de cuatro metros 30 centímetros sobre este si el paso es de vigas rectas, y de cinco metros en el centro si es de bóveda. En los pasos sobre caminos vecinales el ancho entre los estribos será de tres metros, con una altura libre de otros tres metros si el peso es de vigas rectas, y de tres metros 50 centímetros en el centro si es de bóveda. En los túneles el ancho será de cuatro metros 40 centímetros, y la altura libre en el centro de cada via sobre las cabezas de los carriles de cinco metros 20 centímetros.

Y conforme asimismo S. M. con el parecer de dicha Junta consultiva en que se otorgue una recompensa al autor de este trabajo, del plan general de ferro-carriles y de los formularios para los ante-proyectos de estas vias en esas Islas, ha dispuesto se signifique al Ministerio de Estado para una Encomienda de número de Isabel la Católica, libre de gastos, al Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Eduardo Lopez Navarro.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1876.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con presencia de nuevo telegrama de la superior Autoridad militar de la isla de Cuba, que se hagan las variaciones que á continuacion se expresan al pliego de condiciones y ampliacion, inserto en la GACETA núm. 214 de 4.º del actual, se anuncia al público para su conocimiento.

La subasta de las 20.000 mantas se verificará á la hora y dia ya anunciado y con las mismas condiciones que se expresaron en la mencionada GACETA, con sólo la diferencia que su peso será el de un kilogramo 120 gramos; su largo el de dos metros 20 centímetros y 443 de ancho, y su precio el de 4 pesetas 75 céntimos; cuyo tipo se encontrará de manifiesto en la Secretaria de la Junta de vestuarios, sita en la Caja general de Ultramar, calle de Fomento, 7, principal.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Coronel Presidente, Luis de Vallejo.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

La barquilla de la escampavía *Pastora*, de la division de guarda-costas de Málaga, apresó en la noche del 6 del actual entre el Palo y el Peñon del Cuervo un falucho que contenia 41 bultos de tabaco con peso de 3.021 kilogramos. Madrid 11 de Agosto de 1876.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relación de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Julio de 1876, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la ley de Propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
1.º	Granjas-modelos. Su importancia y planteamiento.....	D. Luis Alvarez Albistur.....	El autor.....	Uno en 8.º
4	La fantasía, dibujos para bordar. Serie núm. 4.....	Ganot, Jara y Cumas (pseudónimo)...	D. Juan Tomás García.....	Idem en 4.º
6	El derecho al alcance de todos. Jurisprudencia popular. El arrendamiento y el desahucio.....	D. Francisco Lastres.....	El autor.....	Idem en 8.º
8	Curso de prácticas de operaciones farmacéuticas, ilustrado con figuras.....	D. Ricardo de Sádaba García del Real. Doña Rosario de Acuña y Villanueva.	Idem.....	Idem id.
10	Ecos del alma, poesías.....	D. Timoteo Alfaro.....	La autora.....	Idem id.
Id.	La lira riojana, colección de poesías.....		Sres. Hijos de Fè.....	Idem id.
12	Manual del microscopio en sus aplicaciones al diagnóstico y á la clínica, traducción de Marcelino Gesta y Leceta con figuras intercaladas. (Véase entregas).....	Sres. Mathias, Duval y Leon Leseboullet.....	D. Marcelino Gesta y Leceta.....	Idem id.
44	Cartas sobre política europea. Primera serie.....	D. Emilio Castelar.....	D. Antonio de San Martín.....	Idem id.
45	¡La ley de Dios! Cuadro doméstico en un acto y en verso, original.	D. Ramon García Sanchez.....	El autor.....	Idem en 4.º
47	La historia del matrimonio, gran colección de cuadro vivos matrimoniales. Séptima edición.....	D. Antonio Flores.....	D.ª Magdalena de Regoyos, v.ª del autor.	Idem en 8.º
49	El amor y el matrimonio, novela de costumbres.....	D. Ricardo Orgaz.....	El autor.....	Idem id.
Id.	Mis hijos, traducción de Ricardo Orgaz. Segunda edición.....	Victor Hugo.....	D. Ricardo Orgaz.....	Idem id.
21	Nubes de verano, juguete cómico en un acto y en prosa, original.....	D. Carlos Trigo.....	D. Alonso Gullón.....	Idem id.
Id.	Espinas de una flor, segunda parte de Flor de un día, drama en verso en tres actos y un epílogo, original. Décimacuarta edición.....	D. Francisco Camprodon.....	El autor.....	Idem id.
Id.	El barberillo de Lavapiés, zarzuela en tres actos y en verso, original. Música del Maestro Barbieri. Quinta edición.....	D. Luis Mariano de Larra.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Este coche se vende, quid-pro-quo lírico en un acto y en verso. Música del Maestro D. Ramon Estellés. Segunda edición.....	D. Augusto Madan y García.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El siglo que viene, zarzuela cómico-fantástica en tres actos y en prosa. Música del Maestro Caballero.....	Sres. Ramos Carrion y Coello.....	Los autores.....	Idem id.
Id.	Carracuca!!! Juguete cómico-lírico-famélico en un acto y en verso, original. Música de D. Benito de Monfort.....	D. Rafael María Lierna.....	D. José María Moles.....	Idem id.
Id.	Tablas de asignaciones y descuentos.....	D. Alberto Estirado y D. José Saldales.	Los autores.....	Idem id.
Id.	La cátedra sagrada, obra predicable. Segunda parte. El Verbo, advocaciones de Jesucristo.—Tomo V.....	D. Mariano Yagüe.....	El autor.....	Idem en 4.º
Id.	Revista Europea. Año III. Tomo VII. (Comprende los números publicados en los meses de Marzo á Junio de 1876.) Véase entregas.	Varios.....	D. Eduardo de Medina.....	Idem id.
Id.	Memoria sobre la glosopeda ó fiebre aftosa.....	D. Pedro Martínez de Anguiano.....	El autor.....	Idem en 8.º
27	El Rico-hombre de Alcalá (episodio del reinado de D. Pedro el Cruel).....	D. Manuel Fernandez y Gonzalez.....	D. Salvador Sanchez Rubio.....	Idem id.
Id.	Virgenes y mártires, novela histórica original.....	D. Antonio de San Martín.....	Idem.....	Idem id.
31	Monografía de los baños y aguas minero-medicinales nitrógeno-acidulo-sulfuradas de Ontaneda y Alceda, ó topografía médica de los mismos, con láminas.....	D. Manuel Ruiz de Salazar y Fernandez	El autor.....	Idem id.
MÚSICA.				
1.º	La flor de España, colección de piezas características originales.—Número 2.—Malagueña para piano.....	D. Isidoro Hernandez.....	D. Antonio Romerc.....	Un cuaderno en folio.
Id.	Idem.—Núm. 3.—La caña, para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
4	Cervantes en Lepanto. Relación de la batalla, puesta en música.....	D. E. Arrieta.....	D. Andrés Vidal, hijo.....	Idem id.
Id.	El Alferez, zarzuela en un acto y en verso, letra de D. Juan A. Biedma.—Núm. 4.—Preludio é introducción.—Núm. 3.—Romanza.—Núm. 5.—Final para canto y piano.....	D. Lázaro Nuñez-Robres.....	D. Antonio Romerc.....	Tres en id.
Id.	Sufrir por tí, balada para piano.....	D. Justo Blasco.....	D. Andrés Vidal, hijo.....	Uno en id.
5	Melodía dramática para violoncello con acompañamiento de piano. La misma arreglada para violin con acompañamiento de piano.....	D. C. M. Zabala.....	D. Pablo Martín.....	Idem id.
6	Aida, ópera de Verdi. Gran fantasía para piano.—Op. 63.....	D. Dámaso Zabalza.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
7	La golondrina, polka para piano.....	D. G. Arias.....	D. Pablo Martín.....	Idem id.
10	Gran velocidad (grande vitesse), galop para piano.....	D. Emilio Waldteufel.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
17	Recuerdos sevillanos. Triana, capricho andaluz para piano.....	D. Isidoro Hernandez.....	D. Pablo Martín.....	Idem id.
Id.	Idem.—La Macarena, capricho andaluz para piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantasia para piano sobre motivos de la zarzuela El primer día feliz, del maestro M. F. Caballero.....	D. José María Inzenga.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
27	El cántaro roto, recuerdo poético para piano.....	D. R. Taboada y Mantilla.....	D. Andrés Vidal, hijo.....	Idem en 8.º
Id.	Aires vascocondados. Dos zortzicos para piano.—Núm. 4.....	D. A. M.....	Idem.....	Idem en folio.
Id.	Idem.—Núm. 2.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	El siglo que viene, zarzuela fantástica en tres actos, letra de los señores Coello y Ramos Carrion, reducción de Francisco G. Vilamala.—Núm. 6.—Seguidillas para canto y piano.....	D. Manuel F. Caballero.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 10.—Vito, para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 17.—Coro de alabarderos, para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 20.—Couplet de D. Hilario, para canto y piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Canto de ángeles, zarzuela en un acto, letra de D. Ricardo Puente y Brañas, reducción de D. Antonio Lopez Almagro.—Núm. 1.—Preludio sinfónico.—Núm. 2.—Cancion del Tío Caracoles.—Número 3.—Melodrama.—Núm. 4.—Cancion de Soleá.—Núm. 5.—Final, para canto y piano.....	D. José Rogel.....	D. Antonio Romero.....	Idem id.
ENTREGAS.				
1.º	Diccionario general de la Legislación española, civil y penal, canónico-administrativa y marítima, de la especial de Indias, &c. Entrega 3.ª.....	Varios.....	D. Celestino Mas y Abad.....	Un cuaderno en 4.º
3	Elementos de Patología quirúrgica. Cuaderno 4.º Traducción de Don Ramon Serret y D. Manuel M. Carreras.....	D. Augusto Nélaton.....	D. Ramon Serret y D. Manuel M. Carreras.....	Idem en 8.º
4	Revista Europea.—Núm. 123.—Año III. Tomo VIII.....	Varios.....	D. Eduardo de Medina.....	Idem en 4.º
6	La Guirnalda. Periódico quincenal de educación y labores, dedicado al bello sexo. Año X.—Números 42 y 43.....	Varios (texto): D. J. Magistris (hojas de dibujo).....	D. Miguel H. de Cámara.....	Dos en id.
7	La Guirnalda. Albums de letras y dibujos para bordar.—Núm. 14.....	D. J. Magistris.....	Idem.....	Uno en id.
10	Elementos de Patología quirúrgica. Cuaderno 5.º Traducción de D. Ramon Serret y D. Manuel M. Carreras.....	D. Augusto Nélaton.....	D. Ramon Serret y D. Manuel M. Carreras.....	Idem en 8.º
Id.	Revista Europea.—Núm. 124.—Año III. Tomo VIII.....	Varios.....	D. Eduardo de Medina.....	Idem en 4.º
Id.	La Familia. Revista del hogar, ilustrada con fotografías. Año II. Segunda época.—Números 43 al 47.....	Varios.....	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Cinco en id.
43	Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Nueva edición reformada y considerablemente aumentada por D. Leon Galindo y de Vera y D. José Vicente y Caravantes. Tercera edición en España. Entrega 1.ª del tomo IV.....	D. Joaquin Escriche.....	Doña Engracia Biec, viuda de Escriche.	Uno en folio.
Id.	La Familia. Revista del hogar, ilustrada con fotografías. Año II. Segunda época. Números 48 y 49.....	Varios.....	D. Emilio Ruiz de Salazar.....	Dos en 4.º

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE MAYO DE 1876.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Dirección general dentro del referido mes de Mayo, que forma esta Contaduría, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Escudos. Mils.	TOTAL. Escudos. Mils.
CREACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
40	Títulos, série A, de 400 escudos, números 229.487, 229.644 al 229.644 y 229.795 al 229.799.....	1.000	} 80.987.214
5	» » B, de 400 escudos, números 445.703, 445.748 y 445.822 al 445.824.....	2.000	
5	» » C, de 1.000 escudos, números 87.048, 87.020, 87.040, 87.041 y 87.068.....	3.000	
5	» » D, de 2.000 escudos, números 417.315, 417.316, 417.324, 417.325 y 417.326.....	40.000	
6	» » E, de 10.000 escudos, números 459.833 y 459.839 al 459.843.....	60.000	
1	Inscripcion no transferible, núm. 66.383.....	2.987.214	
Deuda sin interés del personal del Tesoro.			
7	Títulos, série A, de 400 escudos, números 218.609 al 218.615.....	700	} 3.562.260
1	» » B, de 500 escudos, núm. 48.558.....	500	
2	» » C, de 1.000 escudos, núm. 34.300 y 34.301.....	2.000	
6	Residuos, números 423.145 al 423.150.....	362.260	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
3.530	Obligaciones de 200 escudos, números 1.016.625 al 1.020.154.....		706.000
TOTAL de creaciones.....			790.549.474
CAPITALIZACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
63	Títulos, série A, de 400 escudos, números 229.375 al 229.377, 229.386 al 229.390, 229.407 al 229.409, 229.438 al 229.456, 229.478 al 229.486, 229.492 al 229.499 y 229.509 al 229.515.....	6.800	} 24.293.535
12	» » B, de 400 escudos, números 445.661 al 445.665, 445.687 al 445.689, 445.688, 445.689, 445.702 y 445.707.....	4.800	
1	» » E, de 5.000 escudos, núm. 431.316.....	5.000	
319	Residuos, números 423.020 al 423.203, 423.214 al 423.255, 423.265 al 423.303, 423.316 al 423.364 y 423.393 al 423.397.....	8.193.535	
TOTAL de capitalizaciones.....			24.293.535
CONVERSIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
238	Títulos, série A, de 400 escudos, números 229.508, 229.516 al 229.540, 229.648 al 229.730, 229.781 al 229.785 y 229.800 al 229.803.....	23.800	} 265.986.104
99	» » B, de 400 escudos, números 445.708 al 445.747, 445.782 al 445.806, 445.816 al 445.818 y 445.828.....	39.600	
36	» » C, de 1.000 escudos, números 87.022 al 87.030, 87.042 al 87.054, 87.062 al 87.064, 87.072 y 87.073.....	36.000	
3	» » D, de 2.000 escudos, números 417.517 al 417.520 y 417.522.....	40.000	
2	» » E, de 5.000 escudos, números 431.315 y 431.317.....	40.000	
11	» » F, de 10.000 escudos, números 459.836 al 459.838 y 459.844 al 459.851.....	110.000	
106	Residuos, números 423.365 al 423.392, 423.398 al 423.418, 423.432 al 423.474 y 423.496 al 423.499.....	786.104	
2	Inscripciones nominales transferibles, números 3.495 y 3.496.....	35.800	
TOTAL de conversiones.....			265.986.104
RENOVACIONES.			
Renta perpétua al 3 por 100 interior.			
3	Títulos, série A, de 400 escudos, números 229.500 al 229.507.....	800	} 2.600
2	» » B, de 400 escudos, números 445.705 y 445.706.....	800	
1	» » C, de 1.000 escudos, núm. 87.021.....	1.000	
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.			
523	Obligaciones de 200 escudos, números 782.165 al 783.077.....		404.600
TOTAL de renovaciones.....			407.200
RESUMEN.			
		Escudos. Milésimas.	
	Creaciones.....	790.549.474	
	Conversiones.....	265.986.104	
	Capitalizaciones.....	24.293.535	
	Renovaciones.....	407.200	
	TOTAL.....	1.488.029.113	
	TOTAL equivalente en pesetas.....	2.970.072.78	

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Reales. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Reales. Céntimos.
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	89.872.14	Títulos e inscripcion al 3 por 100.	89.872.14
Presas inglesas anteriores á 1808.....	50.000	} Títulos.....	50.000
Obras pías.....	115.000		415.000
Indemnizaciones por la última guerra civil.....	8.000		8.000
Juros.....	537.000		537.000
Bienes secularizados.....	10.000	} Idem y residuos.....	10.000
Deuda del personal.....	33.622.60		33.622.60
Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.			
A la Compañía del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia.....	5.246.000	} Obligaciones de á 2.000 rs.....	7.060.000
A la del de Orense á Vigo.....	812.000		
A la del de Mérida á Sevilla.....	420.000		
A la del de Aranjuez á Cuenca.....	582.000		
CAPITALIZACIONES.			
En equivalencia del pago de la tercera parte de los intereses de la Deuda interior, correspondientes á los semestres de Diciembre de 1872, Julio de 1873 y Enero de 1874, se han emitido al tipo de 50 por 100 segun la ley..	242.935.35	} Títulos y residuos de renta perpétua interior.....	242.935.35
	8.148.430.09		8.148.430.09

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.^a En equivalencia de los créditos emitidos por conversión, renovación y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Reales. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE	SU IMPORTE.
					DE LA DEUDA EMITIDA.	Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	638.000	2.232.511'33	"	}	Títulos, inscripciones y	2.248.861'04
Idem id. de corporaciones civiles.....	617.180'59					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	36.000					
Títulos del 4 por 100 de 1843.....	10.000					
Intereses del 4 por 100 no capitalizables.....	2.500					
Residuos al portador al 3 por 100 interior, procedentes de la capitalización de la tercera parte de intereses.....	931.861'04				residuos de renta perpétua interior.....	
Renovación de obligaciones del Estado por ferrocarriles.....	1.046.000	1.046.000	"	"	Obligaciones de 2.000 rs..	1.046.000
Conversion de las amortizables por la ley de 11 de Julio de 1867.						
Amortizables... De primera clase.....	4.000	4.000	2.000	"	Títulos.....	6.000
Documentos representativos de deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable.....	8.818'30	8.818'30	6.181'30	"	Idem.....	45.000
Documentos representativos de intereses de Deuda corriente al 3 por 100 á papel no negociable.....	480.608'40	486.530'55	"	70.330'55	Idem.....	416.000
Documentos representativos de Certificaciones de Deuda sin interés.....	35.722'45					
	3.797.660'68	3.797.660'68	8.181'30	73.981'44		3.731.861'04

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.^a Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.
	Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.		Reales. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1847.....		30.000		"	30.000
Acciones de carreteras de 34 millones.....		42.000		"	42.000
Idem de Obras públicas.....		10.000		"	10.000
Obligaciones del Estado por ferrocarriles.....		74.000		"	74.000
Deuda del personal del Tesoro.—Títulos y residuos.....		2.135.403'85		"	2.135.403'85
Títulos del 4 por 100 de 1843.....		200.000		"	200.000
Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....		46.861'80		"	46.861'80
Intereses de id.....		"	24.017'80	"	24.017'80
Idem de Deuda consolidada al 3 por 100 interior.....		"	685.800	"	685.800
		2.528.267'65		709.817'80	3.238.085'45

Madrid 3 de Agosto de 1876.—Romualdo de San Julian.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Certas detenidas por falta de franqueo en el día 11 de Agosto de 1876.

Núm. 221	Andrés Padilla.—Granada.
222	Bonifacio Sanz.—Guadalajara.
223	Enrique Menendez.—Campamento.
224	Eustaquio Peinado.—P. Toledo.
225	Eustaquio Penalvez.—Carabanchel.
226	Eduardo Compta.—Sardinero.
227	Gobernador civil.—Castilla.
228	Isaac Rodríguez.—Habana.
229	Leonardo Vitoria.—Bilbao.
230	Mantel Valle.—Baños Sobron.
231	Mantel Garcia.—Baltar.
232	Odón Masías.—Escorial.
233	Pascasio Serra.—Barcelona.
234	Prudencio Garcia.—Grifón.
235	Paulina Lazo.—Málaga.
236	Rosa Alvarez.—Campamento.
237	Romero.—Carabanchel Bajo.
238	Régulo Pescador.—G. Narro.
239	Joaquín Travesi.—Concepcion.
240	Wenceslao Molins.—Segovia.

Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Administrador, Martin Botella.

Universidad Literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las cátedras de Fisiología y Terapéutica, dotada con el sueldo de 300 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

4.º Verificar una operacion fisiológica farmacológica de viviseccion, escogida entre tres sacadas á la suerte de diez que habrá preparado el Tribunal en una urna, durante el tiempo que señalen los mismos Jueces.

5.º Contestar por espacio de una hora á las preguntas propias de la asignatura que le harán cuatro de los Jueces durante un cuarto de hora cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta referida Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 9 de Agosto de 1876.—El Rector, Antonio Casares.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo de 300 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, en con-

formidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

4.º Verificar una operacion de toxicología, escogida entre tres sacadas á la suerte de las diez que habrá preparado el Tribunal y se hallarán en una urna, durante el tiempo que señalen los mismos Jueces.

5.º Contestar durante una hora á las preguntas que acerca de la asignatura le harán cuatro de los Jueces por un cuarto de hora cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta referida Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 9 de Agosto de 1876.—El Rector, Antonio Casares.

Ayudantía de Marina del distrito de la Alcudia.

D. Francisco Pont y Marés, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un bote de construccion extranjera, hallado en las inmediaciones del faro de la Alcanada en 13 de Diciembre del año último, que fué publicado por edicto en la isla de Mallorca y Menorca en la propia fecha; se reproduce aquel edicto, señalando nuevamente el término fijado por la ley.

«Habiendo aparecido el día 13 del actual en la punta Este del faro de la Alcanada un bote de construccion extranjera, casi nuevo, de cuatro metros de eslora, 1'48 centímetros manga de construccion, 1'44 id. manga de arque, 0'37 id. de puntal, pintado al óleo por fuera, con una faja en la cinta, pintado de blanco por dentro; tiene varias rozaduras en los costados, le falta un metro y medio de quilla en sus extremos, y tiene rota en algunos puntos la borda. Se señala el término de 30 dias para que las personas que se crean con derecho al mencionado bote presenten sus justificantes debidamente probados para proceder en derecho á lo que haya lugar con arreglo á lo prevenido por Ordenanza.»

Y habiendo recaído dictámen del Sr. Fiscal del Departamento de Cartagena, por el cual se ordena un segundo pregon, las reclamaciones que se presenten pasado el indicado término, á contar desde el día de la publicacion en la GACETA DE MADRID, sufrirán el perjuicio á que hayan dado lugar.

Alcudia 19 de Junio de 1876.—Francisco Pont y Marés.

X—346

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Abanilla.

D. Francisco Garcia y Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hace saber que por cambio de residencia del que la servia ha quedado vacante la plaza de Médico titular del segundo distrito de la misma, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas de los fondos municipales, y obligacion de asistir gratuitamente 475 familias pobres.

En su virtud, y acordada su provision, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen obtenerla remitirán á la Secretaría municipal sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID.

Abanilla 29 de Julio de 1876.—Francisco Garcia y Garcia.

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Creada en esta capital una plaza de Arquitecto municipal, dotada con 3.000 pesetas anuales, el ilustre Ayuntamiento que presido ha resuelto anunciar la provision de aquella por término de 15 dias para que dentro de este plazo puedan presentar sus solicitudes documentadas para ejercer el cargo de Arquitecto y que aspiren al de esta capital puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias que al efecto se señala, contados desde el de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 28 de Julio de 1876.—Agustín Collar.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada en el presupuesto del corriente año económico con el sueldo íntegro de 2.941 pesetas y 750 para gastos de escritorio, en cuyo destino le auxilia su ayudante, nombrado por la Municipalidad, con el haber íntegro de 1.420 pesetas, se anuncia al público por acuerdo de esta Corporacion, á fin de que las personas legalmente autorizadas para ejercer el cargo de Arquitecto y que aspiren al de esta capital puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del término de 30 dias que al efecto se señala, contados desde el de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Córdoba 27 de Julio de 1876.—El Marqués de Boil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

Arenas de San Pedro.

D. José Pousá, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por defuncion de Antonio Garcia Hernandez, natural que fué de esta villa y muerto intestado en la ciudad de Póo el 20 de Junio del año último, para que dentro del término de 20 dias acudan á deducirle en legal forma á este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día en autos que se siguen en este Juzgado á instancia de Saturnino Garcia Rosas, hermano de aquel, solicitando se le declare su heredero.

Dado en Arenas á 31 de Julio de 1876.—J. Pousá.—Per mandado de S. S., Agustín M. Bermudez. X—345

Coruña.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido, &c.

Por segundo edicto hago notorio el fallecimiento de Eduardo Sueiras Suarez, natural de esta capital, hijo de Bonifacio y de Carmen, ocurrido segun aparece en el hospital de Cari-

ro, de 36 años de edad, de oficio bracero, natural de la Robla, en la provincia de Leon, residente que fué de Sedrama, en la parroquia de Lugo, del concejo de Llanera, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y demás periódicos oficiales, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de notificarle una sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones á Vicente Cárlos, y extinguir en el castillo Fortaleza de esta ciudad la pena que por dicha causa le fué impuesta; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Novísima ley de Enjuiciamiento criminal.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del citado Basilio Fernandez Garcia, poniéndole cese de ser habido á mi disposicion con el objeto indicado en el castillo Fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo á 28 de Julio de 1876.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Cayetano Meana.

San Fernando.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por este segundo edicto cito á los que se crean con derecho á heredar al Sr. D. José Diaz de Colombres y Rubin de Escandon, natural de Rábago, provincia de Santander, hijo de D. José y de Doña Josefa, difuntos, de 60 años de edad, soltero, Alférez de navío honorario de la Armada Nacional y artista relojero del Instituto y Observatorio de Marina de este Departamento, para que en el término de 20 días, contados desde la última publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á justificar el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando á 23 de Julio de 1876.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco del Castillo Marin. —P

Santander.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital y partido, &c.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de D. José Oruña y Miranda, natural de la ciudad de Cádiz, domiciliado en esta, en la cual falleció la tarde del 19 de Junio último, soltero, á la edad de 34 años, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado á instancia de sus hermanos D. Nicolás, Doña Rosa, Doña Felisa, D. Laureano y D. Romualdo Oruña y Miranda, únicos que hasta ahora se han presentado á deducir sus acciones en el juicio de abintestado que se sigue y está promovido en este Juzgado.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 7 de Agosto de 1876.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez. X—340

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este dia, dictada en los autos de abintestado de Doña Angela y D. José Gutierrez y Ruiz, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarles ó tengan noticia de su testamento, para que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ó presentarlos; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente.

Sevilla 23 de Julio de 1876.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Gancinotto. X—341

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente y para subsanar los defectos de que adolece el expediente de jurisdiccion voluntaria para acreditar el fallecimiento abintestado de Doña María de la Salud Hidalgo y Vergara, se convoca á los parientes de esta señora que se crean con derecho á los bienes dejados por la misma, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 3 de Agosto de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Sanchez. X—343

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente, en expediente de jurisdiccion voluntaria seguido en este Juzgado sobre nombramiento de curador á los menores D. Augusto María Adalid y Doña María del Patrocinio Adalid y Zayas, y para subsanar los defectos de que adolece dicho expediente, se convoca á los que se crean con derecho á los bienes de la finada Doña María del Carmen Zayas y Romero, madre de la Doña María del Patrocinio, para que en el término de 30 días se personen en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 7 de Agosto de 1876.—Salvador Romero.—El actuario, José Luis Sanchez. X—344

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1876.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6 de la mañana and temperature/humidity differences.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 12 de Agosto de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Renta perpétua, Idem exterior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcabete, Alicante, Almería, etc.

Boletines extranjeros.

País 11 Agosto.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values for exterior and interior bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'35 d. Paris, á 8 días vista, 5'03-04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Panda dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Japon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada, etc.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Agosto de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

Forma parte de este número el pliego 10 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION DE LA Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo.

PRONTUARIO PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL impuesto general de Consumos, por la Redaccion del Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales. Es la tercera edicion que acaba de tirarse, corregida y adicionada con sujecion á la ley de Presupuestos y á la instruccion de 24 de Julio último; con extensas explicaciones y formularios para todo. Su precio 6 rs. en Madrid, Carreteras, 12, segundo, y 6'50 en provincias franco de porte.

SANTOS DEL DIA.

Santos Hipólito y Casiano, mártires; Santa Aurora, virgen y mártir, y Santa Elena, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

- Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Ardetus).—A las cinco.—Funcion de tarde.—Turno 2.º impar.—La vuelta al mundo. A las nueve.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—La misma funcion. Jardines del Buen Retiro.—A las ocho y media.—El Marsellés.—Lena, baile.—La jaula de locos. Teatro del Prado.—(Contigo al Dos de Mayo).—A las ocho y cuarto.—El Vizconde.—El Tupé.—Dos truchas en seco.—Una aventura en Siam.—El juicio final. Circo y Teatro de Price.—A las cinco y á las nueve.—Grandes y variadas funciones de ejercicios equestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la gran compañía danesa compuesta de cuadros plásticos, la familia Castagna y el clown Billy-Hayden. Salones de Capellanes.—A las cinco y á las nueve.—Funciones de nigronancia por el Conde Patrizio.